



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 141 – 2016 – A - MPA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ABANCAY

Abancay, 14 de Marzo del 2016.

**VISTO:**

El Acta de la Audiencia del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre los esposos: **LEONCIO WASHINGTON SALAS SIERRA y CIRILA MARTINEZ CERRO** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo I del título preliminar del Código Civil “Toda persona, tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, por ello es necesario observar el artículo 2º, de la ley N° 29227.

Que, la pretensión de los solicitantes es que declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a lo siguiente: 1) Que, los recurrentes han contraído matrimonio civil el día ocho de julio del año mil novecientos ochenta y tres (1983), por ante la Municipalidad Distrital de Circa, Provincia de Abancay – Apurímac, 2) Que, se encuentran separados de hecho superior a los dos años aproximadamente, que no tienen hijos menores de edad o mayores con incapacidad, asimismo que no cuentan con bienes muebles e inmuebles materia de liquidación y/o partición. 3) sustentan su pedido en lo establecido por la Ley N° 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el proceso se ha desarrollado dentro de las formas establecidas por ley permitiendo el ejercicio libre e irrestricto del derecho de las partes, por lo que se procede a absolver, a) Que, los solicitantes peticionan Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el proceso no contencioso, extremo que está acreditado con la solicitud de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis (2016), b) Que, la solicitud está acompañada de los requisitos y anexos exigidos por la Ley y su reglamento tales como: Declaración Jurada de domicilio conyugal, de no tener hijos menores de edad, ni mayores con discapacidad; de carecer de bienes muebles y/o inmuebles sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, entre otros señalados en la Ley y su Reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 2º de la ley N° 29227 “pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior “artículo 3º Son competentes para llevar a cabo el procedimiento Especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”.

Que, estando al análisis del expediente y lo señalado en el tercer considerando se tiene lo siguiente; a) El procedimiento se ha iniciado el veintinueve de enero del dos mil dieciséis sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y notificado a las partes Leoncio Washington Salas Sierra y Cirila Martínez Cerro; con la cual se admite a trámite el procedimiento y se señala fecha para la Audiencia Única b) Verificada la audiencia el día primero de febrero del año dos mil dieciséis a horas 11:30 am; donde concurrieron las partes Leoncio Washington Salas Sierra y Cirila Martínez Cerro, acto en el cual ambos en forma separada manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el mismo acto se comunicó a las partes que dentro del término establecido por el artículo 12º Reglamento de la Ley se expedirá la Resolución de Separación Convencional.

Que, estando a la valoración de los medios probatorios, lo expuesto y a la Acreditación conferida mediante la Resolución Directoral N° 261-2013-JUS7DGJC, el Certificado de Acreditación expedido por el Ministerio de justicia y Derechos Humanos y con el informe técnico legal de procedencia, y las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL** de los esposos: **LEONCIO WASHINGTON SALAS SIERRA y CIRILA MARTINEZ CERRO**, reservándose el trámite del Divorcio para cuando sea su estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

*José Manuel Campos Cepedes*  
JOSÉ MANUEL CAMPOS CEPEDÉS  
ALCALDE